

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periódicos. (*Real Orden de 3 de Abril de 1839*.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa donde proceda.
- 3.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales.
- 4.º Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

6.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### SECCION PRIMERA.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

#### SECCION SEGUNDA.

##### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 32.

Real orden concediendo licencia absoluta sin uso de uniforme al Subteniente de Infantería de Marina D. César Balcayo.

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 2 del actual me comunica lo siguiente:

«A este Ministerio se dice por el de Marina en 25 de Octubre próximo pasado lo siguiente: —Excmo. Sr.: —Con esta fecha digo de Real orden al Director de Artillería e Infantería de Marina lo siguiente: Excmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha servido conceder al Subteniente del primer batallón de infantería de Marina, D. César Balcayo y Arahuete, la separación del servicio que solicita, sin uso de uniforme ni fijo militar; por carecer de los años de servicio que para obtener estas ventajas son necesarios, siendo al propio tiempo su soberana voluntad que, en atención a pedir su licencia absoluta en las circunstancias de ser destinado con su batallón a Ultramar, no puede tener ingreso en ninguno de los Institutos del Ejército ni Armada. —De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo participo á V. S. á fin de que en tiempo ni punto alguno pueda aparecer dicho individuo con un carácter que ha perdido.»

Lo que he dispuesto sé publique en el Boletín oficial para los efectos oportunos.

Guadalajara 19 de Noviembre de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
Diego Vazquez.

Núm. 34.

Otra acerca del modo de hacer el abono de los equipajes que se estravién en los Ferrocarriles.

Sección de Fomento. —Negociado 3.º Ferrocarriles.

Por el Ministerio de Fomento se ex-

pidió con fecha 27 de Octubre último, la Real orden siguiente, comunicada en el mismo día al Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de que algunas Compañías de ferro-carriles acostumbran poner al pie de los anuncios de tarifas, y como una de las condiciones de los trasportes, la de que en caso de pérdida de equipajes abonarán cantidades determinadas, según sean, baules, maletas, sacos de noche ó sombrereras. Y vistos por S. M. los artículos 111, 137, 139 y 151 del reglamento de 8 de Julio de 1859 para la ejecución de la ley de policía de los ferro-carriles, y considerando Primero, que no puede limitarse de antemano la responsabilidad que en absoluto impone á las empresas el artículo 139, citado en los casos de sustacción ó deterioro de los efectos, que se le hayan entregado; y segundo, que con perjuicio de sus intereses podría el público creer legales y valederas las limitaciones anunciadas por las empresas al verlas consentidas por el Gobierno, se ha dignado disponer, de acuerdo con la sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, que se prohíba absoluta y terminantemente á las empresas de ferro-carriles insertar en sus anuncios cláusula alguna que determine precisamente la cantidad que han de abonar por los efectos deteriorados ó estraviados, debiendo fijarse el valor de estos en cada caso por ayentancia entre las mismas y los particulares, sin perjuicio de las acciones que reciprocamente les correspondan para valorar la cuantía de la indemnización, y que podrá utilizar en la forma y ante los Tribunales competentes.»

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público.

Guadalajara 17 de Noviembre de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
Diego Vazquez.

Núm. 35.

Otra para que se reserve en los Ferrocarriles, un departamento separado para las Señoras que viajan solas y lo soliciten.

Por el Ministerio de Fomento se ex-

pidió con fecha 26 de Octubre último, la Real orden siguiente, comunicada en el mismo día al Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas:

«Ilmo. Sr.: —El art. 98 del Reglamento para la ejecución de la ley de policía de los Ferro-carriles, dispone que las Empresas reserven siempre un compartimiento de primera clase en los trenes de viajeros para las Señoras, que, viajando solas, lo soliciten. Tan importante prevención, razonada por la moral y por la conveniencia de las personas á que la misma se refiere, no es sin embargo cumplida por la mayor parte de las Compañías de Ferro-carriles, mas por falta de costumbre que por la lastima sus intereses. En su virtud, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer se recuerde su observancia, y que para facilitar á las Señoras que se encuentren en el caso del artículo mencionado el hacer uso del derecho que en el mismo se les concede, lleve el compartimiento reservado un targotón colocado en su parte esterior, en que se lea: «Reservado para Señoras», recomendando á los Gobernadores de las provincias á quienes está encargada la policía general de la explotación de cada línea, y á los empleados de las inspecciones la más eficaz vigilancia por que no vuelva á caer en desuso la citada prescripción.»

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público.

Guadalajara 17 de Noviembre de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
Diego Vazquez.

Núm. 36.

Circular reproduciendo la de 29 de Octubre último, relativa al punto donde han de concurrir los electores á votar.

En el Boletín oficial número 131 del lunes 2 del actual, dispuse la inserción de un estado demostrativo de los pueblos de esta provincia que tienen electores, indicando el pueblo cabeza del partido judicial donde han de concurrir á votar en las próximas elecciones de Diputados provinciales. Sin embargo de que estoy en la convicción de que cada Alcalde habrá fijado la





